JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Primero (01) de Febrero de dos mil veintiunos (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-012-2010-00290-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SAMUEL ARTURO VELASQUEZ MARQUEZ
Interlocutorio	Auto No.173V
Decisión	Requiere, informa.

En atención a lo manifestado por la DIAN, SE ORDENA por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le presta apoyo a este Despacho Judicial enviar copias de las piezas procesales solicitadas.

De otro lado, en lo que se refiere a la solicitud de embargo de remanentes allegado por la DIAN, se tiene que mediante auto de fecha de 3 de Septiembre de 2015, se puso en conocimiento la concurrencia de embargo recaída sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 829657 en proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la DIAN en contra del señor SAMUEL ARTURO VELASQUEZ MARQUEZ. Ver folio 109.

Sin embargo, se REQUIERE a la DIAN a fin de que aporte la liquidación del crédito del proceso que es de su conocimiento. Asimismo, se le informa que a la fecha no se encuentra depositada suma alguna de ningún concepto a favor del presente proceso, por lo que mediante el presente auto se procederá a requerir al secuestre.

De igual modo, SE REQUIERE a la SOCIEDAD A & B INMOBILIARIOS LTDA, a través de su representante legal a quien se le dejo en calidad de secuestre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-829657, debidamente secuestrado en diligencia llevada a efecto el 20 de Noviembre de 2011,(ver folio 40, C3) para que rinda cuentas periódicas de su gestión esto es en relación a los frutos civiles que haya percibido por concepto de arrendamiento, los cuales deberá consignar a la cuenta de depósito judicial No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Apoyo Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 51 del Código General del Proceso.

"(…) Los auxiliares de la justicia que, como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del Juzgado (…)".

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria